

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de alimentos de menores de edad
Demandante	Daniela Echavarría Marulanda
Demandado	Luis Alberto Palacio Cañola
Menores	Saray Manuela y Víctor Manuela Palacio Echavarria
Radicado	056973184001 - 2022– 00233– 00
Providencia	Auto # 1144 Libra Mandamiento de pago

A través del Instituto de Bienestar Familiar, por medio de la doctora MARIA ALEJANDRA MEJIA BARRADA en su calidad de defensora de Familia, la ciudadana DANIELA ECHAVARRIA MARULANDA, mayor y vecina de este municipio, quien obra en calidad de representante legal de sus hijos menores SARAY MANUELA Y VICTOR MANUEL PALACIO ECHAVARRIA, nacidos el 24 de septiembre de 2014 y el 5 de octubre de 2015 respectivamente, e identificados con los NUIP nacida el 4 de diciembre de 2012, identificada con NUIP 1013354390 y 1013357262, presenta demanda ejecutiva por alimentos en contra del padre de estos señor LUIS ALBERTO PALACIO CAÑOLA aportando los respectivos registros civiles de nacimiento de manera legible con los cuales acredita el vínculo de consanguinidad y como título ejecutivo aporta copia del acta de audiencia de conciliación N 014 del 16 de marzo 2022 celebrada ante la Defensoría de Familia Centro Zonal Oriente Medio de este Municipio.

Dado que la presente demanda cumple con los requisitos del artículo 422 del CGP y que el documento presentado como título ejecutivo, acta de conciliación de alimentos referida, contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, es por lo que el Juzgado con fundamento en lo previsto en el artículo 152 del Decreto 2737 de 1989 en armonía con el artículo 422 y siguientes del C.G. P.,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de las menores SARAY MANUELA Y VICTOR MANUEL PALACIO ECHAVARRIA, nacidos el 24 de septiembre de 2014 y el 5 de octubre de 2015 respectivamente, e identificados con los NUIP nacida el 4 de diciembre de 2012, identificada con NUIP 1013354390 y 1013357262 representadas por su madre DANIELA ECHAVARRIA MARULANDA y en contra del señor LUIS ALBERTO PALACIO CAÑOLA, identificada con cedula # 1.037.612.524, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTEOS MIL PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.500.000,00); equivalente a las cuotas de alimentos causadas y no canceladas desde el mes de abril de dos mil veintidós (2022) hasta el mes de agosto de dos mil veintidós (2022) incluidos sus correspondientes intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual.; más las cuotas y los intereses legales que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

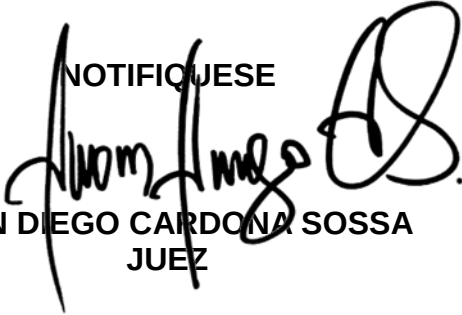
SEGUNDO. ORDENAR que se tramite la pretensión conforme a lo ordenado en el artículo 422 y siguientes del C. G. de P.

TERCERO. DISPONER Notifíquese esta providencia conforme al procedimiento establecido en la ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectos del anterior cómputo tener presente la Sentencia C-420 de 2020) corriéndose traslado de la demanda y anexos, además del presente auto, para que en el término de cinco (5) días, cancele la deuda y en el de cinco (5) mas, proponga como única excepción la de pago.

CUARTO. NOTIFIQUESE este auto a la Representante del Ministerio Público y al (a) Defensor (a) de Familia del ICBF.

QUINTO. Decretar el embargo del 25% del salario que devenga el demandado LUIS ALBERTO PALACIO CAÑOLA, identificada con cedula # 1.037.612.524 como empleado de la empresa ABORGAN S.A.S. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 122 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 18 de Agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



MILENA ZULUAGA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008b1e3674264f7aace120cbb7166d0733b21a647b0c1b13b223830d893bc063**

Documento generado en 17/08/2022 02:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>